DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (5) de marzo de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ***ORDINARIO LABORAL***
RADICADO: ***2023-00097***
DEMANDANTE: ***JABIER OLARTE***
DEMANDADO: ***HOSPITAL INTEGRADO SAN BERNARDO DEL MUNICIPIO DE BARBOSA E.S.E y PEDRO NEL NIVES BALLEN.***

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre tramite de notificación personal del demandado Pedro Nel Nieves Ballen.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El pasado dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro al apoderado de la parte actora remitió al correo electrónico pedronel31@hotmail.com notificación personal, junto con copia de la subsanación de la demanda, sus anexos y auto admisorio, advirtiéndole que en el término de diez (10) días debería proceder a contestar la demanda.

Así las cosas, vencido el término, el demandado PEDRO NEL NIEVES BALLEN no concurrió a dar contestación.

Así pues, es de recordar que la ley 2213 de 2022 en ningún caso derogó las disposiciones de los art. 291,291 del C.G.P. ni los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., que si bien, la parte tiene la facultad de escoger el rito procesal para notificar, el mismo debe ceñirse en sus estrictos términos, sin que, por ello se desconozcan las disposiciones propias del procedimiento, es

Es así como, el art. 8º de la ley 2213 de 2022 indica que "*las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*", sin embargo, de su lectura no se desprende la eliminación del requisito previsto en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., esto es "*En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.".*

Entendiendo que el aviso al que se refiere el art.29 Ibídem no es en estricto sentido el dispuesto en el art. 292 del C.G.P. pues en la jurisdicción ordinaria laboral, como lo ha venido sostenido la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, **no existe como tal la notificación por aviso**, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompasa con lo previsto en el artículo 29 del CPL, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no es hallado o se impida su notificación.

De manera que, con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora con el fin de que remita por correo electrónico el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T., indicando que de no comparecer, se le designa curador ad litem que lo represente.

Realizado lo anterior, se procederá al nombramiento del curador ad litem y se ordenará el emplazamiento del demandado, en el evento de que éste no comparezca a notificarse personalmente del auto admisorio dentro del término legal.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que por correo electrónico remita el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T., al demandado **PEDRO NEL NIEVES BALLEN** indicando que de no comparecer, se le designa curador ad litem que lo represente.

NOTIFIQUESE(2)

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 8 de fecha 06/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2843510df2f5b7c96d4983ca66c13f31ec40c492de216aa25ec5c8475f4f7309**
Documento generado en 05/03/2024 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica